



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2264

Sancionada: 28/11/1988

Promulgada: 30/11/1988 - Decreto: 2743/1988

Boletín Oficial: 08/12/1988 - Nú: 2621

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a constituir SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS S.E., conforme al régimen de la Ley 20.705 y a lo dispuesto por el artículo 163 de la Constitución Provincial.

Artículo 2.- La Sociedad creada por el artículo anterior tendrá por objeto la prestación y explotación del transporte aéreo comercial y de trabajos aéreos, la realización de tareas de mantenimiento técnico de aeronaves y demás actividades conexas a los fines de su creación, como así también accesorias afines o concurrentes a dichos objetivos.

Artículo 3.- La misma cubrirá con sus vuelos lo zonal, provincial, regional, nacional e internacional.

Artículo 4.- La Sociedad operará el transporte de pasajeros y cargas. Se ajustará en un todo al código aeronáutico y legislación nacional vigente en la materia.

Artículo 5.- Facúltase al Instituto Autárquico Provincial de Seguro a realizar la suscripción de acciones que crea conveniente en la Empresa que se crea con afectación a sus recursos.

Artículo 6.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá transferir como aporte social los bienes muebles e inmuebles afectados en la actualidad a la actividad aeronáutica en toda la Provincia, previo inventario y evaluación de los Organismos técnicos competentes.

Artículo 7.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar los correspondientes avales por las compras de las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

aeronaves o partes que fuesen necesarias para el cumplimiento del objeto social.

Artículo 8.- Declárase a SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS S.E. - (S.A.P.S.E.) de interés provincial en los términos de la Ley 1274 de promoción económica.

Artículo 9.- Disposición transitoria: Hasta tanto no se dé concreción legislativa al artículo 163 de la Constitución Provincial creándose el Tribunal de Cuentas, la Legislatura deberá prestar acuerdo para la designación de los integrantes del Comité de Vigilancia de la Sociedad que se crea por esta Ley.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo en el término de noventa (90) días deberá realizar el estudio de factibilidad técnico-económico financiero el cual deberá ser puesto a consideración de ésta Legislatura para su aprobación.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.